



ACUERDO DEL TRIBUNAL N° 320 /18

En Rawson, capital de la Provincia de Chubut a los 02 días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, reunidos en Acuerdo Ordinario los Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut; y;

VISTO: La actuación N° 1.647, año 2016, caratulada: “TRIBUNAL DE CUENTAS S/ IRREGULARIDADES SUBSIDIO ASOCIACION SARMIENTINA DE AUTOMOVILISMO” y;

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo N° 147/18 TC obrante a fojas 166/167), se procedió a la apertura de juicio de responsabilidad en virtud de las irregularidades observadas en la rendición y ejecución del subsidio efectuada por la Asociación Sarmientina de Automovilismo, como da cuenta el Informe Preliminar N° 03/17 F.1 glosado a fs 150/151).

Que a fojas 129/135) corre agregado Informe N° 42/17 F.1 dando cuenta que, en concordancia con lo informado por los Asesores Técnicos, se cuantifican los trabajos ejecutados en un monto de \$ 122.633,83. La diferencia entre el monto total del subsidio otorgado de \$ 360.000,00 y la estimación de los trabajos ejecutados, arrojarían como presunto perjuicio fiscal la suma de \$ 237.366.17 (valor histórico), con más los intereses de ley conforme lo dispuesto por el art. 75° de la Ley V N° 71.

Que forman parte del juicio de responsabilidad que se sustancia en los presentes actuados, los antecedentes obrantes en la Actuación N° 1610/2015 TC, por la cual tramitó la denuncia efectuada por PERRY, Juan Carlos ante el Ministerio Publico Fiscal de la ciudad de Sarmiento en autos: “PERRY, Juan Carlos s/ denuncia en representación de la Asociación Sarmientina de Automovilismo, caso N° 8800”, en carácter de Vicepresidente de la Asociación Sarmientina de Automovilismo;

Que la denuncia citada comprende el Convenio tramitado por expediente 1254/14 EC por la suma \$ 360.000,00 conforme Oficios M.P.F obrantes a fs. 27) y 149) de los presentes actuados;

Que a fojas 263) mediante Oficio N° 758/2018 el Ministerio Publico Fiscal de la ciudad de Sarmiento, en los autos citados ut supra, remite copia de la Sentencia dictada con fecha 04/06/2018 declarando la responsabilidad penal de la señora Daniela MOLINA en perjuicio de la Asociación de Automovilismo de Sarmiento.

Que se ha expedido el Asesor Legal mediante Dictamen N° 62/18, el que se comparte en todos sus términos.

Que en tal estado, corresponde conferir vista de las presentes actuaciones a la Señora Daniela MOLINA (DNI 18.660.176) en carácter de Presidente de la Asociación Sarmientina.

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N° 10/17, por los firmantes de la misma.

Por ello y lo dispuesto en el artículo 48° inciso c) y concordantes de la Ley V N° 71 el

TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Promover la apertura de juicio de responsabilidad en virtud de los hechos expuestos en los considerandos que anteceden y de conformidad con las prescripciones del artículo 44° y concordantes de la Ley V N° 71.-

Segundo: Conferir vista de las presentes actuaciones a la Señora Daniela MOLINA (DNI 18.660.176) en carácter de Presidente de la Asociación Sarmientina a los efectos produzcan descargo dentro del término que quince (15) días que al efecto se fija, intimándoselos en igual plazo a fijar domicilio ante este Tribunal, bajo apercibimiento de tenérselos por constituidos en los Estrados del mismo y resolver lo que corresponda conforme a derecho, pudiendo comparecer a contestar vista por sí o por apoderado legalmente investido, considerando a esos efectos las prescripciones del Capítulo VII de la Ley citada.

Tercero: Regístrese, notifíquese con copia del presente y cumplido archívese.-

Pte. Dra. Lorena CORIA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Sergio SANCHEZ CALOT
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES